RADICACIÓN 080014189008-2022-00099-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: CARLOS DAVID PAYARES CAMPO CC. 18.935.541

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución toda vez que la demandada se encuentra notificada y no se presentaron excepciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de marzo de 2023

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por COOPHUMANA contra CARLOS DAVID PAYARES CAMPO.

Por auto de fecha 3 de mayo de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de CARLOS DAVID PAYARES CAMPO, a favor de la COOPHUMANA, por la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SÉIS PESOS MCTE ($16.533.156.oo) por concepto de capital contenido en CERTIFICADO DE DERECHOS PATRIMONIALES No.0005260277, anexo a la demanda, más los intereses a plazo pactados causados y dejados de cancelar hasta el día 26 de octubre de 2021, más los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación el día 26 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera para cada periodo en mora, conforme a las previsiones del artículo 884 del CCo, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999. las costas del proceso y agencias en derecho.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

De otro lado, el apoderado judicial del extremo ejecutante ha solicitado que se decreten las medidas cautelares pertinentes, el cual el despacho en virtud de lo reglado en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra CARLOS DAVID PAYARES CAMPO, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).

3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de $2.286.420, según el numeral 4 del artículo 366 del Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2022-00099-00, y el código 080014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d58aa9367d02099e3dccb129f481b51d7c41b8889ee038628023ae9b18ef9c0**

Documento generado en 15/03/2023 03:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica